

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.459**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00152-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARITZA ARIAS HOLGUIN

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARITZA ARIAS HOLGUIN cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo dos pagarés del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **MARITZA ARIAS HOLGUIN**, se sirva pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$18.544.147 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 356577152, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$3.118.450 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 15 de julio de 2019 hasta el 24 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.788.872 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 456223595, aportado a la demanda.

e) por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado portador de TP No. 63.217 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc 2021-00152